



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2021, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Ecuandureo, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Ecuandureo, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Que lo propuesto por el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2022, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Ecuandureo, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutiveos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2022, efectos que surgieron a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que consideramos pertinente formular nuevas bases para determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo; de igual forma podrá cobrar directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal aquellos sujetos de este derecho que no hubiere recaudado la Comisión Federal de Electricidad.

Que el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, sin incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, así como lo relativo al derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento a cargo del municipio, tampoco propone incrementos en las tarifas respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

(INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 09 de fecha 14 de Octubre de 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 con la Ley de Ingresos 2021; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 4 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y **en virtud de la imperativa** entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, **con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución**, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ECUANDUREO MICHOACÁN,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ecuandureo Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Ecuandureo Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Ecuandureo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Ecuandureo Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Ecuandureo Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$ 0.50. Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas que se determinen conforme al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad global de **\$ 67´200,663.00 (Sesenta y siete millones doscientos mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, correspondiendo de estos al Municipio de Ecuandureo, Michoacán la cantidad de **\$ 67,200,663 (sesenta y siete millones doscientosmil seicento sesenta y tres pesos 00/100 M.N)** y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ecuandureo, la cantidad de **\$ 4´190,467.00 (Cuatro millones ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ECUANDUREO 2022		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			11,083,367
11					RECURSOS FISCALES			6,892,900
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			3,233,289
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,889,400	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		2,889,400	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	2,371,929		
11	1	2	0	2	Impuesto predial rústico	517,471		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		178,012	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	178,012		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		165,877	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	58,632		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	107,245		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			2,487,100
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		14,243	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	14,243		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		2,321,067	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,321,067	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	1,807,806		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	378,919		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	37,200		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	97,142		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		151,790	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		151,790	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	98,754		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	4,391		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,397		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	47,248		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			4,500
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		4,500	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	4,500		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			1,168,011
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		1,168,011	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	1,168,011		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	*	0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS									4,190,467
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			4,190,467
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		4,190,467	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		4,190,467	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	4,190,467		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			56,117,296
1	NO ETIQUETADO									26,554,247
15	RECURSOS FEDERALES									26,530,711
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		26,530,711	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		26,530,711	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	18,195,486		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	5,571,923		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	60,431		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	479,246		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	216,108		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	821,172		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	383,596		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	759,291		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	43,458		
16	RECURSOS ESTATALES									23,536
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		23,536	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	14,486		
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	9,050		
2	ETIQUETADOS									29,563,049
25	RECURSOS FEDERALES									21,017,430
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		21,017,430	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		21,017,430	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,009,500		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,007,930		
26	RECURSOS ESTATALES									8,545,619

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,545,619	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,545,619		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO									0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS								67,200,663	67,200,663	67,200,663

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		37,637,614
11	Recursos Fiscales	6,892,900	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	4,190,467	
15	Recursos Federales	26,530,711	
16	Recursos Estatales	23,536	
2	Etiquetado		29,563,049
25	Recursos Federales	21,017,430	
26	Recursos Estatales	8,545,619	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			67,200,663

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.0%

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0%

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la Tasa del 0.3162 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente de seis y media veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagaran el equivalente a seis y media veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que presenten tarjeta otorgada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que solo posean o sean propietarios de un solo predio, tendrán un estímulo de hasta un 25% veinticinco por ciento en el pago de este impuesto, observando siempre el párrafo segundo de este artículo.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando la Tasa del 0.3162 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagarán el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 10. El impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el ultimo valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando la Tasa del 0.2875 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagaran el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro, y zonasComerciales.	\$ 36.39
II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de La fracción anterior	\$ 21.83

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuestos sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 105.57
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 111.63
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 7.28
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 4.36



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.28
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	78.88
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	10.20
B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	4.85
VII.	Por acceso a la unidad deportiva Bicentenario.	\$	3.64
VIII.	Por servicio de pensión de bicicletas en la unidad deportiva Bicentenario.	\$	3.64

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.
El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Ecuandureo Michoacán.

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.30
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	7.03
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.42

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 18. Por ocupación de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables y postes, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

- I. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, y/o datos; diariamente por cada uno \$ 1.20
- II. Instalaciones de cableado o cualquier tipo de infraestructura, en redes subterráneas o tendidos aéreos, por metro lineal, anualmente: \$ 1.20

Todos los pagos señalados por los conceptos establecidos en este artículo deberán realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal, y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a los 365 días del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 23.76
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 35.64
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

- usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria. \$ 1,885.27
- IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria. \$ 18,943.05
- V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 945.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 315.00
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Ecuandureo Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: A) Concesión de perpetuidad:	\$ 664.40
IV. Por Refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor a 5 años, por cada año:	\$ 484.80
V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$ 222.39
VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cadáver. B) Por restos.	\$ 3,801.92 \$ 873.69
VII. Los derechos por refrendos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Refrendo Anual de Fosas B) Cripta familiar	\$ 233.10 \$ 444.79
VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$ 112.60
B) Canje	\$ 112.60
C) Canje de titular	\$ 931.26
D) Refrendo	\$ 143.16
E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 43.69
F) Localización de lugares o tumbas	\$ 22.51
IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente	\$ 32.00
X. Los derechos por la prestación de servicios en los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobraran un 50 % de las tarifas establecidas en este Capítulo.	

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera por metro lineal.	\$ 80.74
II. Placa para gaveta.	\$ 80.74
III. Lápida mediana.	\$ 236.96
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 567.90
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 710.86
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 994.14
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 239.06

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 136.08
B) Porcino.	\$ 100.57
C) Lanar o caprino.	\$ 17.31

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.08
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.08

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 44.10
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 22.61
C) Aves, cada una.	\$ 1.11

II. Refrigeración:

A) Vacuno en canal, por día.	\$ 23.71
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 20.96
C) Aves, cada una.	\$ 1.65

III. Uso de básculas:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

- A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$ 7.17

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	707.10
II.	Asfalto por m².	\$	540.55
III.	Adocreto por m².	\$	580.26
IV.	Banquetas por m².	\$	514.06
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	431.34

CAPITULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 25. Los derechos que se causan por los servicios de Protección Civil municipal, se pagaran conforme a lo siguiente:

I.	Por Dictamen de riesgo para los Inmuebles:		
A)	Con una superficie de 1 hasta 50 m2		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$	292.75
2)	Con medio grado de riesgo	\$	390.34
3)	Con alto grado de riesgo	\$	487.93
B)	Con una superficie de 51 hasta 150 m2		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$	585.51
2)	Con medio grado de riesgo	\$	777.22
3)	Con alto grado de riesgo	\$	1,171.03
C)	Con una superficie de 151 hasta 250 m2		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$	1,463.78

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

2)	Con medio grado de riesgo	\$	1,756.54
3)	Con alto grado de riesgo	\$	1,950.90
D)	Con una superficie de 251 m2 hasta 500 m2		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$	2,439.64
2)	Con medio grado de riesgo	\$	3,415.50
3)	Con alto grado de riesgo	\$	5,854.73
E)	Con una superficie de 501 m2 en adelante		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$	7,421.57
2)	Con medio grado de riesgo	\$	9,573.82
3)	Con alto grado de riesgo	\$	13,594.82
II.	Por permisos y visto Bueno para quema de artificios pirotécnicos	\$	1,756.54
III.	Por cursos de capacitación en materia de protección civil, por persona	\$	487.92
IV.	Por visto bueno de revisión de condiciones de riesgo para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	\$	3,415.50
V.	Por reporte técnico o visto bueno de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles, comerciales y/o habitacionales	\$	487.92
VI.	Por reporte técnico de dictaminación de las condiciones de riesgo en bienes con giro empresarial	\$	1,950.87
VII.	Por revisión, validación o visto bueno por programas internos en seguridad laboral con giro empresarial	\$	3,415.50
VIII.	Por revalidación de indicaciones técnicas por omisión de la dictaminación para las condiciones de riesgo en bienes inmuebles empresariales	\$	3,802.80
IX.	Por revisión y aprobación de programas internos en seguridad laboral	\$	1,950.87
X.	Por dictaminación de incendios en inmuebles	\$	1,463.78

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

XI.	Por dictaminación en incendios o (quema de estiaje provocada)	\$	4,878.77
XII.	Por servicios de traslado programados y no sean una urgencia tendrá un costo por km recorrido de.		
A)	Km sin oxígeno	\$	14.80
B)	Km con oxígeno	\$	19.03

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante	\$ 27.58
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 22.06
C) Motocicletas.	\$ 18.76
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 538.34
2. Autobuses y camiones.	\$ 743.52
3. Motocicletas.	\$ 269.16

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	16.54
2.	Autobuses y camiones.	\$	27.58
3.	Motocicletas.	\$	9.93

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO VIII
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UMA	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado para llevar en:		
1. Abarrotes con venta de Cerveza	48	14
2.- Por depósitos de Cerveza	60	14

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

3.-	Por establecimientos que expendan Cerveza, vinos y licores en misceláneas Tiendas de abarrotes y mini súper.	93	15
4.	Vinaterías, Supermercados, Farmacia y tiendas de Conveniencia.	93	66
5.	Tiendas de Autoservicio	528	217
B)	Para expendio de cerveza en envase abierto, acompañada de alimentos y establecimientos similares.		
1.	Restaurante- Fonda, cenadurías, Taquerías y cafeterías.	132	29
C)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza como las denominadas micheladas, para consumir con o sin alimentos:		
1.	Billares, baños públicos y Cervecerías.	114	31
D)	Para expendio de cerveza, vinos y licores, con alimentos por:		
1.	Cafeterías y Restaurantes	108	72
2.	Centros bataneros y cantinas	107	72
E)	Para expendio de cerveza, vinos y licores y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

1.	Bar	220	110
F)	Para venta de cerveza, bebidas, vinos y licores en carro móvil diariamente por permiso temporal		5
II.	Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, diariamente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		

EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	67
B) Jaripeos.	34
C) Corridas de toros.	28
D) Espectáculos con variedad.	67
E) Teatro y conciertos culturales.	22
F) Lucha libre y torneos de box	22
G) Eventos deportivos.	22
H) Torneos de gallos.	67
I) Carreras de Caballos.	67
J) Cualquier otro evento no especificado.	126

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o Envasadores.

ARTICULO 28. Tratándose de licencias de funcionamiento para salones de eventos, se pagara anualmente conforme a lo siguiente:

A)	Con capacidad de 10 a 50 personas	\$	2,100.00
B)	Con capacidad de 51 a 150 personas	\$	3,675.00
C)	Con capacidad de 151 a 300 personas	\$	4,725.00
D)	Con capacidad de 301 a 500 personas	\$	5,775.00
E)	Con capacidad de más de 500 personas	\$	8,400.00

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	8	5
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación	26	7
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	28	8
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	5
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
C)	Más de 6 metros cúbicos.	9
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	6
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	7
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE
FINCAS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	8.72
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	10.18
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	16.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.72
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	10.18
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	16.00
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	20.37

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	21.82
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	34.94
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	49.50

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	48.05
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	49.50

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	16.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	20.37
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	24.76

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares, por metro lineal se pagará conforme a lo siguiente:

1.	Popular o de interés social.	\$	8.72
2.	Tipo medio.	\$	10.18
3.	Residencial.	\$	22.55

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

4.	Industrial.	\$	33.97
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente		
A)	Interés social.	\$	10.18
B)	Popular.	\$	19.05
C)	Tipo medio.	\$	27.66
D)	Residencial.	\$	42.21
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente		
A)	Interés social.	\$	7.28
B)	Popular.	\$	11.65
C)	Tipo medio.	\$	16.00
D)	Residencial.	\$	21.82
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente		
A)	Interés social o popular.	\$	20.37
B)	Tipo medio.	\$	30.58
C)	Residencial.	\$	53.87
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
			TARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.97
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.29
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.59
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	21.18
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.		
		\$	13.10



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 20.37 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 55.31 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 55.35 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 2.90 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 20.37 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 2.90 |
| B) | Pequeña. | \$ | 6.00 |
| C) | Microempresa | \$ | 6.50 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 6.50 |
| B) | Pequeña. | \$ | 7.00 |
| C) | Microempresa. | \$ | 8.00 |
| D) | Otros. | \$ | 8.00 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 32.00 |
|--|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente

A)	Alineamiento oficial.	\$	233.98
B)	Número oficial.	\$	150.57
C)	Terminaciones de obra. (Habitabilidad De la obra).	\$	223.55

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

		\$	23.05
--	--	----	-------

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE
DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	90.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	00.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	90.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	8.27
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	126.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

VII.	Registro de patentes.	\$	176.50
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	70.60
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	70.60
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	90.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	09.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	70.30
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	90.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	90.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	90.54
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	29.78
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	90.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	45.23
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.44
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	14.44

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 28.68

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.06
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.10
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.525
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.80

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente

TARIFA:

I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,264.22
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	190.85
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	621.09
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	95.98
	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	313.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	47.44
	D) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,567.59

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 314.40
E)	Fraccionamientos habita rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,637.09
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 311.64
F)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,637.09
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 311.64
G)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,637.09
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 311.64
H)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,637.09
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 311.64
I)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$ 3.92
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 28,839.81
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 5,486.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 9,495.42
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 2,769.47
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,803.71
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 1,374.53
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,803.71

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 1,374.53
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 42,338.04
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 11,545.63
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 42,339.14
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 11,545.63
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 42,338.04
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 11,545.63
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 42,338.04
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 11,545.63
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 42,338.04
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$ 11,545.63
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,772.83
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 4.64
B)	Tipo medio.	\$ 4.64
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.32
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.64
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.64
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.41
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.64
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.96
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.64
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	4.64
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.82
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$	4.82
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	2.67
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	2.67
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,663.56
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,768.41
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	6,923.41
VI.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	3.48

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	173.92
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,107.64
B)	Tipo medio.	\$	8,529.42
C)	Tipo residencial.	\$	9,928.45
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,107.65
VIII.	Por licencias de uso de suelo:		
A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m².	\$	3,095.31
2.	De 161 hasta 500 m².	\$	4,376.62
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,949.52
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,871.43
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	332.67
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,332.42
2.	De 51 hasta 100 m².	\$	3,850.58
3.	De 101 m2 hasta 500 m².	\$	5,836.74
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,727.89
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
1.	Hasta 500 m².	\$	3,500.43
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$	5,265.70
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,982.32

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,335.02
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	334.76

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$	865.26
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,193.27
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	4,412.03

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,332.06
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,850.81
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	5,836.74
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	8,727.89

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones en cualquier área perteneciente al municipio, independientemente de ser propiedad privada o pública. Deberá pagarse anualmente la cantidad.

\$ 9,373.48

IX. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$	2,984.98
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	6,036.20

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m ² .	\$	828.30
2.	De 51 a 120 m ² .	\$	2,983.82
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	7,459.78

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:
- | | | | |
|----|------------------------|----|----------|
| 1. | Hasta 500 m². | \$ | 4,478.28 |
| 2. | De 501 m² en adelante. | \$ | 8,939.87 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,026.27
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- X. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 8,447.00
- XI. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,368.55
- XII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.67
- XIII. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,603.90

CAPÍTULO XIII

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 36. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$ 579.16

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,158.32

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará liquidará y pagará la cantidad de. \$ 579.16

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 41. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|---|----|-------|
| I. | Ganado vacuno, diariamente. | \$ | 12.14 |
| II. | Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. | \$ | 7.73 |

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.
- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.62
- IV Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 44. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

- IX. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

CAPITULO UNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 45. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán directamente al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ecuandureo, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CLASIFICACIÓN	TARIFA DE AGUA POTABLE	TARIFA DE ALCANTARILLADO	IVA	TARIFA MENSUAL
Doméstica	\$142.02	\$28.40	\$4.54	\$174.96
INAPAM	\$106.00	\$21.00	\$3.00	\$130.00
Jubilados	\$97.29	\$19.58	\$3.13	\$120.00
Mixta	\$170.86	\$34.17	\$5.46	\$210.50
Comercial	\$220.20	\$44.04	\$35.23	\$299.47
Comercial Alta	\$378.19	\$75.63	\$60.51	\$514.33
Industrial Baja	\$481.66	\$96.33	\$77.06	\$655.05
Industrial Alta	\$2131.01	\$426.20	\$340.96	\$2898.17
Ed. Público Doméstico	\$454.84	\$90.96	\$72.77	\$618.57
Ed. Público	\$472.60	\$94.52	\$75.61	\$642.73
Planteles Educativos	\$991.09	\$198.21	\$158.57	\$1347.87

NOTA: Las tarifas antes señaladas causarán adicionalmente el impuesto que se estipule en la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) por el servicio de agua potable y alcantarillado, motivo por el cual deberán ser pagaos por el usuario mensualmente.

Las cuotas por derechos de conexión de agua potable o descarga sanitaria respectivamente. El importe de la mano de obra y los materiales utilizados para la conexión o reparación de cualquier toma o descarga domiciliaria, será íntegramente pagado por el usuario.

CONCEPTO	2021	IVA	TOTAL
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	1643.52	262.96	1906.48
CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	1059.30	169.48	1228.78
CANCELACION DE TOMA DOMICILIARIA	273.92	43.82	317.74
RECONEXION DE TOMA DOMICILIARIA	675.17	108.02	783.19
CAMBIO DE PROPIETARIO	211.86	33.89	245.75
CAMBIO DE TOMA DOMICILIARIA	273.92	43.82	317.74
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	181.90	29.10	211.00
APORTACION DE PERFORACIÓN DE POZO	273.92	43.82	317.74
APORTACIÓN INSTALACION DE TOMA	638.79	102.20	740.99

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

DOMICILIARIA			
RECARGOS	36.38	5.80	42.18

A los usuarios que se atrasen en el pago del servicio, se les cobraran \$37.00 de recargos por cada mes de retraso.

TARIFAS ZONA INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMO M3/MES	COSTO/BASE AGUA POTABLE	COSTO M3
0-10	\$ 450.00	\$ -
11-50	\$ 450.00	\$ 22.50
51-100	\$ 550.00	\$ 24.50
101-500	\$ 870.00	\$ 24.50
500 +	\$ 1,000.00	\$ 25.50

A los usuarios que se atrasen en el pago del servicio medido, se les cobraran 15% de recargos por cada mes de retraso.

El importe de la mano de obra y los materiales, utilizados para la conexión o reparación de cualquier toma o descarga domiciliaria, será íntegramente pagado por los usuarios.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y
ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 47. Los ingresos del Municipio de Ecuandureo Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ecuandureo Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.20
- III. Otros Productos.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 32. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.

B Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 33. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	10.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	6.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 34. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 35. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

Si no aplica para el municipio correspondiente, eliminar. En caso contrario recorrer el **TÍTULO** subsecuente.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

TÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES**

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 39. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ
MENDOZA
INTEGRANTE**

**DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE**

DIP. JULIETA HORTENCIA

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.



**COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

**GALLARDO MORA
INTEGRANTE**

INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

**DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA
PRESIDENTE**

**DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS
CORREA
INTEGRANTE**

**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE**